

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE MAYO DE 1989

Nº. 21,287

CONTENIDO MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos N.ºs. 5 y 6 de 18 de abril de 1989, celebrados entre El Estado y el señor ROBERTO AUGUSTO BARRAGAN, Representante Legal de la Sociedad R.S. ENTERPRISE CORP.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

APRUEBASE UN REGLAMENTO

RESOLUCION Nº.-1 EL CONSEJO TECNICO DE SALUD CONSIDERANDO:

Que para mantener un adecuado Sistema de Salud, aparte de la infraestructura física y de los equipos y materiales necesarios, es indispensable que se cuente con los recursos humanos en cantidad suficiente y con una preparación adecuada a la atención que la población requiere:

Que a medida que aumenten las prestaciones de servicio y que la demanda sea más amplia, es indispensable la formación de especialistas en las diferentes ramas de la medicina;

Que necesariamente la formación de los especialistas deben estar regulada por requisitos y normas que garanticen un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje, bien delineado y práctico;

Que de acuerdo al Decreto Nº.-16 de 22 de enero de 1969, se exige un mínimo de tres (3) años para las residencias médicas;

Que sin embargo, los avances y descubrimientos en las diferentes ramas de las ciencias médicas hacen necesario, en casos específicos, prolongar el período de entrenamiento;

Que por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

APRUEBASE, en todas sus partes el

siguiente reglamento para la formación de Médicos Residentes en toda la República, que a la letra dice:

"Reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá"

ARTICULO 1º.-Mediante el presente reglamento se regulan los procedimientos a seguir para el reconocimiento de los programas de Residencia de los hospitales aprobados para la formación de médicos especialistas en la República de Panamá.

ARTICULO 2º.-Los hospitales acreditados para ofrecer programas de formación de médicos especialistas (Hospitales de Docencia) en la República de Panamá deberán presentar los programas para cada una de las residencias ofrecidas, al Consejo Técnico de Salud para su debida aprobación.

ARTICULO 3º.-Créase la Comisión de Programas de Residencias Médicas adscrita al Consejo Técnico de Salud. Dicha Comisión estará integrada por:

1.-El Director General de Salud,
2.-El Director Nacional de los Servicios Médicos y Prestaciones de la Caja de Seguro Social.

3.-El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá,

4.-Los representantes de los gremios médicos ante el Consejo Técnico

de Salud.

PARAGRAFO: Cuando se trate de asuntos relacionados específicamente con una residencia médica aprobada, entrarán a formar parte de la Comisión:

a) Un Profesor perteneciente al cuerpo de Profesores de la Facultad de Medicina, especialista en la materia.

b) El Presidente de la Sociedad Médica de la especialidad respectiva.

Estos especialistas mencionados participarán exclusivamente en la discusión objeto de la citación.

ARTICULO 4º.-La Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Evaluar y analizar cada uno de los programas de Residencia Médica sometido a su consideración,

b) Recomendar los programas evaluados al Consejo Técnico de Salud para su aprobación,

c) Elaborar un Reglamento Interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Técnico de Salud, en un término de noventa (90) días.

ARTICULO 5º.-Se establecen como requisitos mínimos para los programas de residencias a considerar por la Comisión, los siguientes:

a) El hospital, donde se llevará a cabo el programa, esté acreditado como Centro Hospitalario de Docencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Edificio Reparación, 5 A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Normal) Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 34.00
En el Exterior: \$ 34.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

b) El Servicio Médico responsable del programa de residencia esté dirigido por un médico especializado en dicha área, debidamente certificado por el Consejo Técnico de Salud.

c) El Servicio Médico responsable del programa cuente con un número adecuado de especialistas, mínimo de tres (3), capacitados para la docencia y debidamente certificados por el Consejo Técnico de Salud.

ch) La atención prestada por el servicio en cuestión sea adecuada en cantidad y calidad, de manera que se asegure la adquisición de conocimientos y experiencias necesarias para la especialidad.

d) El programa de entrenamiento debe incluir labores en: salas de atención, consulta externa, servicio de urgencia, además de trabajo en salones de operaciones y laboratorios, si la especialidad así lo requiere.

e) El Servicio deberá tener reuniones semanales durante las cuales deben discutirse casos problemas, efectuar revisión de las defunciones y aspectos docentes y administrativos de los programas. Deberán efectuarse reuniones bibliográficas y de revisión de temas específicos.

ARTICULO 6º.-La organización de cada programa de Residencia Médica deberán incluir:

- A) Nombre de la especialidad (o Subespecialidad)
B) Generalidades: Exposición de motivos

- 1.-Definición
- 2.-Objetivos (primarios y secundarios)

3.-Descripción de recursos humanos, técnicos y equipos disponibles para el entrenamiento.

Incluir estadísticas del servicio en áreas de hospitalización, consulta externa, procedimientos quirúrgicos, etc.

4.-Lugares de entrenamiento.

c) Requisitos exigidos a los Aplicantes:

- 1.-Formulario de Solicitud
- 2.-Certificación de Ciudadanía Panameña
- 3.-Certificación de Título Profesional

4.-Certificación de Internado de

2º.- Categoría

5.-Certificación de Internado de

1º.- Categoría

6.-Certificación de Salud Física.

7.-Certificación de Salud Mental expedido por Servicio Psiquiátrico aprobado.

8.-Efectuar y aprobar exámenes y entrevistas en las fechas indicadas.

9.-En caso de Subespecialidades, certificación de cumplimiento de años de especialidad básica requeridos.

CH) Adiestramiento

1.- Estructura de la residencia, años de entrenamiento y lugares a efectuarse.

2.-Programa detallado de estudio, año por año, con detalles de los conocimientos teóricos y prácticos que se deben adquirir en cada nivel.

3.-Detalle de las habilidades técnicas y destrezas a desarrollar, anotar cantidad mínima de procedimientos a realizar en relación a intervenciones quirúrgicas.

4.-Detalle de rotaciones mensuales, en cada nivel.

5.-Especificación de cantidad mínima de turnos mensuales a realizar.

nima de turnos mensuales a realizar.

6.-Detallar actividades académicas obligatorias a desarrollar mensualmente:

a) Atención de pacientes internados

b) Atención de pacientes ambulatorios

c) Discusión de casos clínicos

ch) Discusión de defunciones (clínico-patológicos).

d) Sesiones bibliográficas

D) Trabajos de investigación a desarrollar por el residente.

E) Evaluación:

Forma de evaluación, certificación, periodicidad y objetivos.

ARTICULO 7º.-La Comisión podrá requerir programas de residencia con una duración mayor de las establecidas en el Decreto N°.-16 de 22 de enero de 1969, en aquellas especialidades médicas, quirúrgicas o médico/quirúrgicas que así lo justifiquen.

ARTICULO 8º.: Prohíbese abrir a concurso plazas de residencias en programas que no hayan sido aprobados por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 9º.-La presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de 1989.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud y
Presidente del Consejo
Técnico de Salud.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CELEBRANSE CONTRATOS

CONTRATO No. 5

Entre los suscritos, a saber: ING. RENE BULTRON MOSCOSO, varón, panameño, funcionario público portador de la cédula de identidad personal No. 8-227-405, en su condición de Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado, por una parte, y por la otra el señor ROBERTO AUGUSTO BARRAGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-99-187, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Sociedad R.S. ENTERPRISE CORP., inscrita al rollo 2238, imagen 0026, ficha 039710, quien en adelante se conocerá como EL ARRENDADOR convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ESTADO el bien inmueble de su propiedad, que constituye la finca No. 11,852, inscrita al tomo 1070, folio 526, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, para ser utilizada como residencia del personal del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDA: EL ESTADO pagará a EL ARRENDADOR la suma de MIL OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/1,080.00) mensuales, en concepto de canon de arrendamiento, imputable a la partida No. 0.09.0.1.0.02.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Los gastos de agua, luz y teléfono correrán por cuenta de EL ESTADO como un cargo adicional, independiente del canon de arrendamiento arriba pactado.

TERCERA: EL ESTADO previa autorización del EL ARRENDADOR podrá efectuar en el inmueble arrendado las mejoras a modificaciones que estime necesario para el uso al cual está destinado.

Queda entendido que estas mejoras o modificaciones quedarán en beneficio del ARRENDADOR sin obligación de éste de pagar suma adicional por ellas, exceptuándose aquella que puedan ser removidas por EL ESTADO sin que se ocasionen daños al inmueble arrendado. El in-

mueble arrendado tiene una superficie de 1,367.49 mts2, con un área cerrada de 163.74 mts y un área abierta de 85.85 mts., 3 recámaras, dos servicios, sala comedor, cocina, cuarto de empleada y garaje.

CUARTA: EL ARRENDADOR se obliga a:

a) Mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del inmueble arrendado, por todo el tiempo que dure este contrato;

b) Efectuar las reparaciones necesarias, a fin de conservar el inmueble Arrendado en estado de servir para el uso a que ha sido destinado.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a:

a) Usar el inmueble arrendado con la diligencia y cuidado necesario para su conservación;

b) Entregar, al término de este contrato, el inmueble arrendado en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación producto del transcurso del tiempo y del uso normal.

SEXTA: El término de duración de este contrato será de tres meses contado a partir del 1o. de enero de 1988.

SEPTIMA: Será causal de resolución administrativa de este contrato, además de la señalada en el artículo 68 del Código Fiscal, la voluntad unilateral de EL ESTADO de darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso a EL ARRENDADOR de treinta (30) días.

OCTAVA: Cualesquiera que sean las causas de resolución administrativa de este contrato, EL ARRENDADOR no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de EL ESTADO.

NOVENA: Se adhieren al original de este contrato las estampillas y timbres a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA: Este contrato requiere para su completa validez el refrendo del Señor Contralor General de la República y la aprobación final del Organismo Ejecutivo.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1988.

EL ESTADO

ING. RENE BULTRON MOSCOSO

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
EL ARRENDADOR
ROBERTO AUGUSTO BARRAGAN
R.S. ENTERPRISE CORP.
REFRENDO:
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ
P.

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.
Panamá 18 de abril de 1989.

CONTRATO Nº. 6

Entre los suscritos, a saber: ING. RENE BULTRON MOSCOSO varón, panameño, funcionario público, portador de la cédula de identidad personal No. 8-227-405, en su condición de Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado, por una parte, y por la otra el señor ROBERTO AUGUSTO BARRAGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-99-187, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Sociedad R.S. ENTERPRISE CORP., inscrita al rollo 2238, imagen 0026, ficha 039710, quien en adelante se conocerá como EL ARRENDADOR convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ESTADO el bien inmueble de su propiedad, que constituye la finca No. 11,852, inscrita al tomo 1070, folio 526, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, para ser utilizada como residencia del personal del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDA: EL ESTADO pagará a EL ARRENDADOR la suma de MIL OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/1,080.00) mensuales, en concepto de canon de arrendamiento, imputable a la partida No. 0.09.0.1.0.02.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Los gastos de agua, luz y teléfono correrán por cuenta de EL ESTADO como un cargo adicional, independiente del canon de arrendamiento arriba pactado.

TERCERA: EL ESTADO previa autorización de EL ARRENDADOR podrá efectuar en el inmueble arrendado las mejoras o modificaciones que estime necesario para el uso al cual está destinado.

Queda entendido que estas mejoras o modificaciones quedarán en beneficio del ARRENDADOR sin obligación de éste de pagar suma adicional por ellas, exceptuándose aquella que puedan ser removidas por EL ESTADO sin que se ocasionen daños al inmueble arrendado. El inmueble arrendado tiene una superficie de 1.367.49 mts2 con un área cerrada de 163.74 mts y un área abierta de 85.85 mts. 3 recámaras, dos servicios, sala, comedor, cocina, cuarto de empleada y garaje.

CUARTA: EL ARRENDADOR se obliga a:

a) Mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del inmueble arrendado por todo el tiempo que dure este Contrato;

b) Efectuar las reparaciones necesarias, a fin de conservar el inmueble arrendado en estado de servir para el

uso a que ha sido destinado.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a:

a) Usar el inmueble arrendado con la diligencia y cuidado necesario para su conservación;

b) Entregar al término de este Contrato, el inmueble arrendado en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación del transcurso del tiempo y del uso normal.

SEXTA: El término de duración de este Contrato será de tres meses contados a partir del 1º de abril de 1988.

SEPTIMA: Será causal de Resolución Administrativa de este contrato, además de la señalada en el artículo 68 del Código Fiscal, la voluntad unilateral de EL ESTADO de darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso a EL ARRENDADOR de treinta (30) días.

OCTAVA: Cualesquiera que sean las causas de Resolución administrativa de este Contrato, EL ARRENDADOR no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de EL ESTADO.

NOVENA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas y timbres a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA: Este contrato requiere para su completa validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1988.

EL ESTADO,
ING. RENE BULTRON MOSCOSO
Ministro de Obras Públicas

EL ARRENDADOR
ROBERTO AUGUSTO BARRAGAN
R.S. ENTERPRISE CORP.

REFRENDO:
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ
P.

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 18 de abril de 1989.

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

"Al señor PABLO ESPINO, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha promovido el señor FERNANDO ESPINO CASTILLO, para lo cual se le concede el término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional, con la advertencia de que si no se presenta en dicho término, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le ha de seguir el proceso".

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 20 de abril de 1989

DR. FERMIN E.
CASTAÑEDAS A.

Juez Primero del Circuito de los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

L-078021

Única publicación

CERTIFICA

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá CERTIFICA: Que ante este despacho se ha presentado demanda ordinaria promovida por Transporte y Equipo S.A. contra Jerónimo Almillátegui, Elizabeth de Almillátegui y Michael Almillátegui, hoy veintiséis (26) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), por una cuantía en concepto de capital de B/.2,762.61, más las costas, gastos e intereses de la presente acción. La presente certificación se efectúa para los efectos del artículo 638 del Código Judicial. Panamá 26 de abril de 1989.

MARIO E. FRANCO A.
El Secretario

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.-

REGISTRO PUBLICO.- Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

La Escritura Pública No. seis mil setecientos cincuenta y siete de veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco de la Notaría Primera del Circuito de Panamá mediante la cual esta finca, o sea la 33574 inscrita al folio 444 del tomo 812 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá queda como de propiedad de Manuel González Prada; fue inscrita por error, ya que la misma es de propiedad de Julia Prada de González.

Por lo antes expuesto y tal como lo dispone el artículo 1790 del Código Civil se ordena poner al asiento de inscripción de la escritura antes mencionada una Nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero que retringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MODESTO JUSTINIANI FLORES
Director General del Registro Público.

BEATRIZ E. ESCOBAR
Secretaria.

Cumplido Panamá 27 de abril de 1989.

Es fiel copia de su original que expido en la ciudad de PANAMA, hoy 27 de abril de 1989.

FRANCIA A. DE BARRANCO
Secretaria.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.-

REGISTRO PUBLICO.- Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

La Escritura Pública Nº seis mil seiscientos cincuenta y siete de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco de la Notaría Primera del Circuito de Panamá mediante la cual esta finca, o sea la 33568 inscrita al folio 438 del tomo 812 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá queda como de propiedad de Severino González Prada; fue inscrita por error, ya que la misma es de propiedad de Julia Prada de González.-

Por lo antes expuesto y tal como lo dispone el artículo 1790 del Código Civil se ordena poner al asiento de inscripción de la escritura antes mencionada una Nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero que restringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique la rectificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MODESTO JUSTINIANI FLORES
Director General del Registro Público.
BEATRIZ E. ESCOBAR
Secretaria.

Cumplido Panamá 27 de abril de 1989.

Es fiel copia de su original que expido en la ciudad de PANAMA, hoy 27 de abril de 1989.

FRANCIA A. DE BARRANCO
Secretaria.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 529--OSIRIS AVILA.

CERTIFICA:

Que la sociedad Grayston, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 82053, Rollo 7529, Imagen 145 desde el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No.3113 del 03 de marzo de 1989, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 25849, Imagen 0078, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 05 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. A las 10-16-44.8 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-080815)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 1809--GINA CERTIFICA

Que la sociedad Suega Navigation, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 44403, Rollo 2732, Imagen 120 desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No.1806 del 22 de febrero de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 25738, Imagen 33, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 20 de marzo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. A las 04-04-03.5 p.m.

Nota - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-078311)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 1785--MAURI CERTIFICA

Que la sociedad Dolphin Titan International, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 857, Folio 7, Asiento 101349 de la sección de personas mercantiles desde el nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la Ficha 21065, Rollo 1012, Imagen 178 de la Sección de Micropelículas mercantil.

Que mediante escritura pública número 1217 de 02 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad Dolphin Titan International, S.A. se fusiona con la sociedad Progress Drilling and Marine Inc., que debido a la fusión la sociedad Dolphin Titan International, S.A. deja de existir----- según consta al Rollo 25736, Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas mercantil desde el 17 de marzo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. A las 09-35-37.9 a.m.

Nota - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificador

(L-078315)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 1030 MAGS CERTIFICA

Que la sociedad Shroff Inc. se encuentra registrada en la Ficha 136594, Rollo 13982, Imagen 31 desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No.2927 del 28 de febrero de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 25650, Imagen 0134, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 07 de marzo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. A las 03-06-59.1 p.m.

Nota - Esta certificación no es

válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-078315)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 745-OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la sociedad Y.K. Shipping Co., S.A. se encuentra registrada en la Ficha 72687, Rollo 6178; Imagen 10 desde el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3089 del 22 de marzo de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 25830, Imagen 0132, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 31 de marzo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. A las 03-34-14.0 p.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Mayra G. de Williams
Certificadora

(L-078315)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL RE-
GISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD- 988
MAGS

CERTIFICA:

Que la Sociedad CADIOS SHIPPING, S.A. se encuentra registrada en la Ficha- 12179 Rollo- 520 Imagen- 198 desde el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 1261 del 10 de febrero de 1989 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 25881 Imagen 0068 sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 07 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de abril de mil

novecientos ochenta y nueve, a las 03-03-26.1 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora.

(L-078383)
Unica Publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL RE-
GISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
2437.- OSIRIS AVILA.-

CERTIFICA:

Que la Sociedad INDUSTRIAS MIDWAY, S.A. se encuentra registrada en la Ficha- 203526 Rollo- 22812 Imagen- 30 desde el once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2108 del 08 de marzo de 1989 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá según consta al Rollo 25705 Imagen 0214 de la sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 14 de marzo de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 10-12-02.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora.

(L-078161)
Unica Publicación.

COMPRAVENTAS:

Al temor del Artículo 777 del Código del Comercio al Público aviso, que mediante Escritura Pública Nº 14998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechado el día 21 de noviembre de 1988 ha adquirido de la Señora Julia Chan de Chú, el negocio denominado: "COMISARIATO CHINA", amparado con la Licencia Comercial, tipo B. Nº 8887, y ubicado en Avenida Santa Elena, y

Calle W, Nº 1-70.
Ciudad de Panamá.

Lo Fong Chan León
Cédula: PE-9-540.
L-083201

1ra. Publicación

En acatamiento en lo previsto en el artículo Nº 777 del Código de Comercio y demás concordante, hago saber a la comunidad en general, que el día siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "MINI CENTRO Y BODEGA LA HERRADURA" hubicado en Calle Principal La Herradura, Distrito de La Chorrera, al señor Chin Kon Kow, con cédula Nº N-149-38.

Gabriela Abrego Batista
Céd. 8-286-872

(L-230334)
1ra. Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de La Chorrera, Ramo Civil y Penal, en uso de sus facultades legales, por este medio:

EMPLAZA A:

RODOLFO BONILLA, de paradero y generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación en la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, para hacer valer sus derechos y justificar su ausencia dentro del JUICIO ORDINARIO DE MENOR CUANTIA, con Acción de Secuestro, promovido por SAMUEL URRIOA TEJADA vs RODOLFO BONILLA.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su culminación.

En atención a lo que dispone el Artículo 1002, literal C., del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para que sea publicado en un

periódico de circulación local durante un término de cinco (5) días consecutivos.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Alcides Peña Araya

(Fdo.) Luis Abrego C.
Secretario

(L-083571
Única publicación)

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCCLE

EDICTO Nº 06-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, Región 4, Cocle,

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO DE GRACIA AVILA, vecino del Corregimiento de TOABRE Distrito de PENONOME portador de la cédula de identidad personal Nº 8-132-538 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1010-88 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hec. -321.47 M2. hectáreas ubicadas en -----, de esta provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: LEON FIGUEROA.
SUR: VISITACION RIVERA DOMINGUEZ, PEDRO FERNANDEZ.
ESTE: PEDRO FERNANDEZ, SERVIDUMBRE.
OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE Y VISITACION RIVERA DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de TOABRE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en ciudad Penonomé a los

17 días del mes de marzo de 1989.
Sra. ROSA APARICIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. ORLANDO GORDON C.
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle

(L-092800)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL
Nº 8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 017-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que MERCEDES BALLESTEROS DE BATISTA, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº 7-10-799 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-084-81 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 5,680.18 metros cuadrados, ubicados en LA PALMA, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de La Palma a La Candelaria.
SUR: Terreno de Rafael Humberto Ballesteros, Cupertino Melgar y José Espino.
ESTE: Camino de La Palma a La Candelaria.
OESTE: Camino de La Palma a La Candelaria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de LA PALMA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de marzo de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Funcionario Sustanciador

DAMARIS SORIANO GARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

(L-088477)
Única publicación.

EDICTO NUMERO 2
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que, el señor ABELARDO BERNAL GIRON, varón, panameño, mayor de edad, cédula Nº. 6-51-187, natural y residente en esta población, en su nombre y representación de su persona, ha solicitado a este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de "VENTA", un lote de terreno Municipal, localizado en la Avenida Santo Domingo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, alinderado de la siguiente manera:

NORTE: AVENIDA SANTO DOMINGO
SUR: ANGEL SANTOS QUINZADA CH.
ESTE: VICENTE ARROCHA, FERMINA GIRON, MANUELA RODRIGUEZ VIUDA DE FLORES; ROBERTO CALDERON; MANUEL SALVADOR ORTEGA
OESTE: JUANA VILLARREAL VIUDA DE MENDIETA.

El Área Total de terreno solicitado son: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS... (846.30 M2).

En base a lo establecido en el Acuerdo Nº. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Nº. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto Emplazatorio, en lugar visible del terreno solicitado, en el Tablero de Avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de TREINTA (30) días para que puedan dentro de ese plazo presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado.

Copia del presente Edicto, se remi-

tirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organó del Estado, por una sola vez. Expedido en Parita, a los tres (3) días de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Feliciano González
Srio. Ad Hoc Alcaldía Municipal
Dtto. de Parita

EDICTO NUMERO 3
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DIS-
TRITO DE PARITA AL PUBLICO:
HACE SABER:

Que, el señor ABELARDO BERNAL GIRON, varón, panameño, mayor de edad, cédula Nº. 6-51-187, natural y residente en esta población, en su nombre y representación de su persona, ha solicitado a este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de "VENTA", un lote de terreno Municipal, localizado en la Avenida Santo Domingo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, cuyos linderos se detallan a continuación:

NORTE: ISIDORA LUNA VIUDA DE RODRIGUEZ
SUR: AVENIDA SANTO DOMINGO
ESTE: CALLE QUINTA
OESTE: MARIA DE LOS SANTOS TEJADA

El Area Total de terreno solicitado, son: CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS... (198.40 M2).

En base a lo establecido en el Acuerdo Nº. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Nº. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto Emplazatorio, en lugar visible del terreno solicitado, en el Tablero de Avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de TREINTA (30) días para que puedan dentro de ese plazo presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado.

Copia del presente Edicto, se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organó del Estado, por una sola vez.

Expedido en Parita, a los tres (3) días de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Feliciano González
Srio. Ad Hoc Alcaldía Municipal
Dtto. de Parita

EDICTO NUMERO 4
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DIS-
TRITO DE PARITA AL PUBLICO:
HACE SABER:

Que, el señor ABELARDO BERNAL GIRON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 6-51-187, natural y residente en esta población, en su nombre y representación de su persona, ha solicitado a este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de "VENTA", un lote de terreno Municipal, localizado en La Calle Quinta, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, con los siguientes linderos:

NORTE: JUAN BERNAL GIRON
SUR: ANGEL SANTOS QUINZADA CH.
ESTE: CALLE QUINTA
OESTE: ANGEL SANTOS QUINZADA CH.

El Area Total de terreno solicitado son: CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS... (137.47 M2).

En base a lo establecido en el Acuerdo Nº. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Nº. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto Emplazatorio, en lugar visible del terreno solicitado, en el Tablero de Avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de TREINTA (30) días para que puedan dentro de ese plazo presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado.

Copia del presente Edicto, se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organó del Estado, por una sola vez.

Expedido en Parita, a los tres (3) días de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Feliciano González
Srio. Ad Hoc Alcaldía Municipal
Dtto. de Parita

EDITORIA RENOVACION, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL Nº 8, LOS
SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 016-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al Público:

HACE SABER:

Que GERMAN TACIANO CERRUD MARIN, vecino del Corregimiento de LA PALMA Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº 7-22-647 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-110-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectareas con 5.990.98 metros cuadrados, ubicados en LA PALMA Corregimiento de LA PALMA Distrito de LAS TABLAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: ESCUELA VOCACIONAL DE LA PALMA.

Sur: CARRETERA DE LAS TABLAS A POCRI.

Este: CAMINO A LA CAÑAÑA.
Oeste: TERRENO DE PACIFICO QUINTERO DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en el de la Corregiduría de LA PALMA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 6 días de mes de marzo de 1989.

Secretaria Ad-Hoc
DAMARIS SORIANO CARDENAS

Funcionario Sustanciador
ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.

L-088407
Unica Publicación